

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012**

Fecha: 09/02/2017

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00314	Acción de Reparación Directa	ADALBER FRANCO VILLEGAS CORDOBA	HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA-HOSPITAL ELI MORENO BLANCO DE PAILITAS-CLINICA SAN JUAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 24 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS	08/02/2017	
20001 33 33 001 2014 00386	Acción de Reparación Directa	YAMILE ESTHER BULDING MORALES	CLINICA MEDICOS LTDA-SALUDVIDA EPS	Auto declara impedimento AUTO DECLARA IMPEDIMENTO PARA SEGUIR CONOCIENDO DE ESTE PROCESO.	08/02/2017	
20001 33 33 001 2015 00377	Acción de Reparación Directa	MAUEL ALBERTO DAZA CARVAJAL	CLINICA LAURA DANIELA	Auto declara impedimento AUTO DECLARA IMPEDIMENTO PARA SEGUIR CONOCIENDO DE ESTE PROCESO.	08/02/2017	
20001 33 33 001 2015 00546	Acción de Reparación Directa	ANDRES ALFONSO PASTRANA SALAS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ-COMPARTA EPS-CLINICA ERASMO-CLINICA REINA CATALINA	Auto declara impedimento AUTO DECLARA IMPEDIMENTO PARA SEGUIR CONOCIENDO DE ESTE PROCESO.	08/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00379	Acción de Reparación Directa	YADIS YBETH GUERRERO CHINCHILLA	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN SUPREMA LTDA	Auto declara impedimento AUTO DECLARA IMPEDIMENTO PARA SEGUIR CONOCIENDO DE ESTE PROCESO.	08/02/2017	
20001 33 33 001 2016 00386	Acción de Reparación Directa	CARLOS ARTURO CASTRO MONTERO Y OTROS	LA NACION/MINISTERIO DE SALUD -HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ- CLINICA MEDICOS LTDA	Auto declara impedimento AUTO DECLARA IMPEDIMENTO SEÑALADO PARA SEGUIR CONOCIENDO DE ESTE PROCESO.	08/02/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH# 09/02/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: REPARACIÓN DIRECTA

ACTOR: JEAN CARLOS VILLEGAS CONTRERAS

DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANÁ Y OTROS

RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00314-00

En atención al permiso concedido al titular del Despacho el día y hora señalada para la celebración de la audiencia de pruebas, se procede a realizar aplazamiento de la diligencia señalándose el día Veinticuatro (24) de Febrero de 2017, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANÁ – CESAR – HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILITAS – CLINICA SAN JUAN BAUTISTA, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 9 feb 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 12 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, ocho (8) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: MIGUEL ASCANIO RIOS MACHADO y OTROS

DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y OTROS

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00386-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice “ *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*”, en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

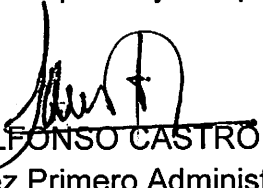
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

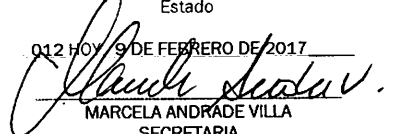
RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en
Estado
012 HOY 9 DE FEBRERO DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, ocho (8) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: MARIA FABIOLA CARVAJAL PIEDRAHITA y OTROS

DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y OTROS

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00-00377-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice “ *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*”, en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

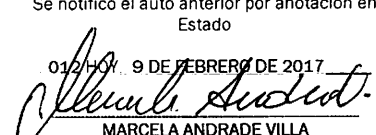
SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

012/107 9 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, ocho (8) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: DIGNA LUZ RODRIGUEZ FLOREZ y OTROS

DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y OTROS

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00-00546-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice “ *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*”, en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

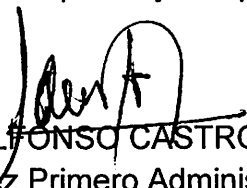
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

012/HOY/19 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, ocho (8) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: YADIS YBETH GUERRERO CHINCHILLA

DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y OTROS

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00379-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice “ *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*”, en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

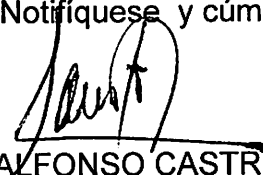
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

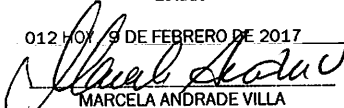
SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

012 HORAS DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, ocho (8) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: CARLOS ARTURO CASTRO MONTERO y OTROS

DEMANDADO: EL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y OTROS

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2016-00-00386-00.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene a su hijo JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que en la actualidad es **contratista** de la entidad demandada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, es menester declarar el impedimento señalado en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dice " *Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados*", en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

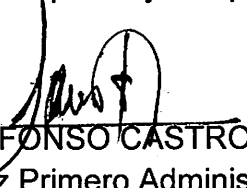
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

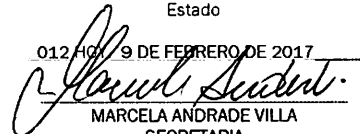
SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

012-10-9 DE FEBRERO DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA